

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
29 de Abril de 2019  
Alcance  
Núm. 17



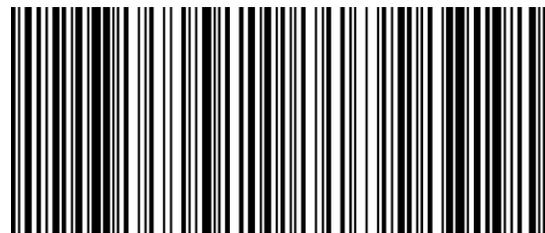
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

### Contenido

Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo. - Bando de Policía y Gobierno.

3

Documento digitalizado



**GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO  
ADMINISTRACIÓN 2016-2020**

**ROSENDO HERNÁNDEZ MANILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO  
A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que la H. Asamblea Municipal en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 3 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ha tenido un crecimiento enorme en su población durante los últimos años, y nos enfrentamos a retos de desarrollo económico, políticos y sociales, en los cuales debemos de lograr más y mejores resultados, es por ello que se hace necesario adecuar el marco jurídico que regule la actividad de las autoridades como la de los habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, y con base en los siguientes:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual establece la personalidad jurídica de los Municipios y a la vez confiere a los mismos la facultad de expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones municipales.

**SEGUNDO.** A su vez, en el artículo 141 fracción I cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales; fracción II expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y asegure la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto de los derechos humanos.

**TERCERO.** Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en su fracción única donde se establece que los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar y emitir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad. En el artículo 56 fracción I inciso B de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, elaborar y aprobar, de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el bando de gobierno y policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS BASES NORMATIVAS**

**Artículo 1.-** El presente bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, panteones, casas de matanza, tránsito y transportes locales.



**Artículo 2.-** Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo el Ayuntamiento está investido de personalidad jurídica propia, por lo tanto, tiene plena capacidad para expedir el presente bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. Cuando el presente bando, haga alusión al municipio, se entenderá que se refiere al Municipio de Tepehuacán de Guerrero Hidalgo cuando se haga alusión al Ayuntamiento se entenderá que se refiere al Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

**Artículo 3.-** Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente bando sin distinción todos los habitantes que conforman la población del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

**Artículo 4.-** El cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde al Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo en el ámbito de su competencia a las unidades o dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.-** El Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** El Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política De conformidad con el Decreto de Erección de fecha 22 de septiembre de 1882 este Municipio recibe el nombre “de Guerrero” teniendo como cabecera municipal “Tepehuacán”, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo. Está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa bajo los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, integrada por la o el Presidente Municipal, Regidores y Síndico que el Código Electoral del Estado de Hidalgo disponga. El signo de identidad y símbolo representativo del municipio son el nombre y el escudo. El municipio conserva su nombre actual “de Guerrero” el cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación del congreso del estado y administrativa para el logro de sus fines, investido de autonomía en lo concerniente a su régimen interior cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**Artículo 7.-** Las autoridades municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo para decidir sobre su organización administrativa y prestación de los servicios públicos de carácter municipal, fundamentándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las relativas aplicables que de ellas emanen.

**Artículo 8.-** Es fin esencial del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo lograr el bienestar de sus habitantes las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia administrativa en el ámbito de su competencia;



- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o propuestas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas; y
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades Municipales, tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 10.-** De conformidad con el Decreto de Erección de fecha 22 de septiembre de 1882 este Municipio recibe el nombre “de Guerrero” teniendo como cabecera municipal “Tepehuacán”, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo. Está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa bajo los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, integrada por la o el Presidente Municipal, Regidores y Síndico que el Código Electoral del Estado de Hidalgo disponga. El signo de identidad y símbolo representativo del municipio son el nombre y el escudo. El municipio conserva su nombre actual “de Guerrero” el cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación del congreso del estado.

**Artículo 11.-** Denominación “Tepehuacán de Guerrero” su nombre original fue “Tepetlahuacán” que en náhuatl significa “Lugar Montañoso”. La descripción del escudo es la siguiente: se compone de lugar de montañas verdes con tres hormigas negras que simbolizan la unión familiar en la parte superior Honorable Ayuntamiento Municipal con el periodo de la administración y la parte inferior Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo con la leyenda Trabajando para tu Familia, mismos que son patrimonio del municipio y solo podrán ser utilizados exclusivamente por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como, en los bienes que conforman el patrimonio municipal, consecuentemente, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas Gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal o de explotación comercial. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente. El escudo y el nombre del municipio no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

**Artículo 12.-** Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales.

#### **CAPÍTULO V DE LAS FECHAS CÍVICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 13.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo el 15 y 16 de septiembre Independencia de México, 22 de septiembre, Aniversario de la Erección del Municipio de Tepehuacán de Guerrero Estado de Hidalgo y el 5 de Julio Conmemoración a los Héroes Locales del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.



**TÍTULO SEGUNDO  
TERRITORIO MUNICIPAL****CAPÍTULO I  
DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**Artículo 14.-** El territorio Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo comprende los límites y superficie previstos en el Decreto de Erección expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 22 de septiembre de 1882, lo que incluye las comunidades, pueblos y rancherías siguientes:

Nombre de todas las comunidades que comprende el Municipio: 1.- Acatlajapa. 2.- Acoxcatlán. 3.- Acoyotla. 4.- Acuimantla. 5.- Ahuatetla. 6.- Amatitla. 7.- Amola de Ocampo. 8.- Aquilastec. 9.- Cahuazas de Morelos. 10.- Chahuatitla. 11.- Chalahuite. 12.- Chilijapa. 13.- Choquintla. 14.- Coyutla. 15.- Cuatolol. 16.- Cuazahuatl. 17.- El Durazno. 18.- El Naranjal. 19.- El Zacatal. 20.- Ixtlapalaco. 21.- La Palma. 22.- La Reforma. 23.- Olcuatla. 24.- Otongo. 25.- Petlapixca. 26.- Pueblo Nuevo. 27.- San Andrés. 28.- San Antonio. 29.- San Juan Ahuehueco. 30.- San Miguel Ayotempa. 31.- San Simón. 32.- Soyuco. 33.- Tamala. 34.- Tenango. 35.- Tepehuacán. 36.- Texcapa. 37.- Texopich. 38.- Teyahuala. 39.- Tizapa. 40.- Tlacuilola. 41.- Villa de Ocampo. 42.- Xalamatitla. 43.- Xiliapa. 44.- Xilitla. 45.- Zacualtipanito. En acuerdo de cabildos de fecha 27 de octubre de 2016, por unanimidad de votos se aprobó se adicionan las comunidades de: 46.- El Barco y 47.- El Naranjalito. El Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo territorialmente está integrado de la siguiente manera: una cabecera Municipal con asiento en la localidad de Tepehuacán y las 46 comunidades.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las delegaciones y barrios procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del municipio conforme al reglamento respectivo.

**Artículo 16.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe ajustarse a lo establecido y dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**CAPÍTULO II  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo cuenta con la personalidad jurídica y tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio,
- II. Bienes destinados al Servicio Público,
- III. Bienes de uso común,
- IV. Bienes propios,
- V. Capitales y créditos a favor del municipio y los frutos que generen los mismos,
- VI. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes,
- VII. Participaciones federales y estatales que perciba,
- VIII. Donaciones, herencias, legados,
- IX. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- X. Los que resulten de la liquidación o la extinción de los organismos auxiliares municipales, en la proporción que le corresponde al municipio; y
- XI. Los demás que determine la Ley de Ingresos.

**Artículo 18.-** Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.



## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS GOBERNADOS

### CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

**Artículo 19.-** Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en el tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31, 32 y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 20.-** Se consideran habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio fiscal o de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 21.-** Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo sin distinción de raza, género, condición social, religión, partido político o cualquier otra característica.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 22.-** Los habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los reglamentos aplicables;
- II. Obtener atención oportuna y respetuosa de parte de los Servicios Públicos Municipales;
- III. Recibir información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Tener protección en su persona y sus bienes, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal, a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos de cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento, proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
- IX. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- X. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano y radicar en el municipio;
- XI. Recibir información de la administración municipal, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- XII. Obtener los estímulos, permisos y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- XIII. Las demás que prevea este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

b) Obligaciones:



- I. Cumplir y respetar las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Respetar y cuidar monumentos, áreas públicas y bienes municipales en general, así como de la infraestructura para la prestación de servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las leyes;
- IV. Respetar a las autoridades e Instituciones legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en el Padrón Catastral Municipal y en los demás que establezcan las dependencias administrativas municipales;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- 8VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, incendio, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Protección Civil Municipal;
- IX. Colaborar con la autoridad municipal para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción primaria, secundaria y preparatoria;
- XIII. Colaborar en la realización de las obras de beneficio social y colectivo, así como en labor social de su comunidad, barrio, colonia centro de población, quedando fuera de esta obligación las personas de 60 años en adelante y las personas que de acuerdo a su condición física no se los permita; y
- XIV. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrada por la o el Presidente Municipal, Síndico, Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

**Artículo 24.-** La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal ejercido por el Ayuntamiento, es de manera exclusiva.

**Artículo 25.-** Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales del gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 26.-** Es obligación del Ayuntamiento lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego a derecho y la justicia, como responsabilidad y probidad así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**Artículo 27.-** Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como son los niños de pobreza extrema, las personas de la tercera edad y aquellos con capacidades diferentes, de acuerdo a lo establecido a las leyes aplicables.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento tiene las obligaciones y atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres niveles de gobierno mencionados anteriormente.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento funciona y reside en palacio municipal, cuya dirección es plaza principal sin número, colonia centro, de la localidad de Tepehuacán.



**Artículo 30.-** El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante, denominada cabildo.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces cada 30 días en sesiones ordinarias, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución en sesiones extraordinarias y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento podrá contar con las comisiones las cuales se designaran en sesión de cabildo, las comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, analizar, supervisar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como a vigilar e informar los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 34.-** Las Comisiones las determina el Ayuntamiento de conformidad con las necesidades del municipio y su reglamento interno, que pueden ser permanentes o especiales, su integración será de acuerdo al reglamento respectivo. Todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 35.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de la estructura que integra la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas a la o el Presidente Municipal.

**Artículo 36.-** Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento, para el logro de los objetivos de desarrollo municipal.

**Artículo 37.-** Para el mejor desempeño de sus actividades, las dependencias administrativas pueden funcionar en direcciones o secretarías, integradas por acuerdo de la o el Presidente Municipal con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

**Artículo 38.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Administración Pública Municipal está integrada de la siguiente manera: De la Administración Pública Centralizada: Presidencia Municipal, Secretaría General Municipal, Tesorería Municipal, Obras Públicas, Contraloría Municipal, Asesor Jurídico Municipal, Director de Servicios, Desarrollo Económico, Ecología Municipal, Conciliación Municipal, Educación, Cultura y Deporte Municipal, Registro del Estado Familiar, Protección Civil, Servicios Municipales, Sanidad Municipal, Limpieza Municipal, Planeación Municipal, Espectáculos y Diversiones, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Catastro, Desarrollo Integral de la Familia y la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.

**Artículo 39.-** Los titulares de la Administración Pública Municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en cabildo tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

**Artículo 40.-** Las funciones y atribuciones de las diferentes dependencias administrativas se establecen y regulan conforme al reglamento de la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 41.-** Son órganos auxiliares la o el delegado, subdelegado y demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el presente bando.

**Artículo 42.-** En cada una de las comunidades que integran el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, existen órganos auxiliares nombrados por la localidad, que tendrán como periodo para nombrar del 10 de noviembre al 13 de diciembre teniendo como fecha límite para entrega de acta de designación de los nuevos



órganos el 15 de diciembre y tomará posesión el 1 de enero del año entrante, procurando tomar en cuenta los usos y costumbres. Sus funciones se limitarán a lo establecido a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y lo que estipule el presente bando.

**Artículo 43.-** La o el Delegado y Subdelegado deberán cumplir los siguientes requisitos para su elección:

- I. Tener un modo honesto de vivir;
- II. Tener por lo menos 4 años radicando dentro de la localidad;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser vecino de la localidad;
- V. Tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección;
- VI. Estar al corriente con sus faenas, cooperaciones y participaciones sociales dentro de la comunidad;
- VII. Observar buena conducta dentro de la localidad;
- VIII. Tener a lo más 60 años de edad al momento de la elección; y
- IX. No desempeñar ningún otro cargo como Servidor Público.

**Artículo 44.-** Los órganos auxiliares salientes, sólo pueden ser ratificados o electos por dos ocasiones y podrán ser suspendidos por incumplimiento de sus funciones, o bien separados de su cargo en definitiva, cuando fueren encontrados responsables en la comisión de delitos de los fueros común o federal, o bien cuando no cumplan con la función para la que fueron electos debidamente.

**Artículo 45.-** Los órganos auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.-** Los órganos auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo al Ayuntamiento en las funciones que éste les delegue, relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este bando, las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Obligaciones de la o el Delegado y Subdelegado.

- I. Realizar y mantener el inventario de los bienes con los que cuente su Delegación Municipal;
- II. Realizar y actualizar el Reglamento Interno de su comunidad;
- III. Cumplir su cargo debidamente;
- IV. Canalizar cualquier situación de la que haya conocido que no sea de su competencia;
- V. Respetar con estricto apego el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo;
- VI. Asistir a todas las capacitaciones a las que sean convocados por la autoridad federal, estatal y municipal;
- VII. Mantener la tranquilidad dentro de su comunidad;
- VIII. Cumplir el periodo encomendado personalmente a excepción de situaciones de emergencia o enfermedad;
- IX. No divulgar situaciones de las que hayan conocido a excepción de las que la autoridad solicite debidamente motivada y fundamentada;
- X. Realizar la bitácora de registro de todas las actividades de trabajo que se realicen en su comunidad.

**Artículo 48.-** Los órganos auxiliares entran en función en el momento de rendir protesta los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

**Artículo 49.-** Los órganos auxiliares, para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento debidamente fundamentado y sellado por la o el Presidente Municipal y la o el Secretaría General Municipal.

**Artículo 50.-** Los órganos auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el periodo de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación, dicho plan de trabajo deberá presentarse en el momento que el Municipio lo solicite, de lo contrario se considerará como falta grave.



**Artículo 51.-** Las Autoridades Municipales deberán rendir un Informe Anual de actividades materiales, financieras y gestiones de manera pública a los vecinos de su circunscripción, y podrá ser llamado a comparecer en cualquier momento cuando así se requiera, en sesión de cabildo o ante la instancia que se determine.

**Artículo 52.-** Las Autoridades Municipales que deseen separarse de su cargo deberá ser aprobado por sesión de cabildo.

**Artículo 53.-** En los casos de ausencia temporal o definitiva de los órganos auxiliares serán suplidas por la o el Subdelegado o las personas que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 54.-** Ausencias definitivas de los órganos auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por renuncia de la persona que ostente el cargo, mediante causa debidamente justificada;
- III. Por la comisión de causa grave, responsabilidad penal, civil o administrativa; y
- IV. Cuando se ausente de sus funciones, sin causa justificada por más de un mes.

**Artículo 55.-** Los órganos auxiliares no pueden:

- I. Detener a una persona sin causa justificada; y
- II. Almacenar o ingerir bebidas embriagantes dentro del local donde se ubique la Delegación Municipal.

**Artículo 56.-** Los órganos auxiliares entrantes deben recibir de los Delegados salientes, en presencia de la Autoridad Municipal que designe el Ayuntamiento, los bienes inmuebles que tuvieron bajo custodia, así como el estado financiero y contable que se guarde según corresponda a la Delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario General de la Presidencia Municipal y la Contraloría Municipal.

**Artículo 57.-** Una vez que entren en funciones los órganos auxiliares y en caso de que exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada una de las mismas, será el Ayuntamiento, instalado en sesión de cabildo la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

**Artículo 58.-** Los órganos auxiliares, únicamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 59.-** En el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, funcionarán uno o varios consejos de colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 60.-** Los Consejos de Colaboración Municipal, serán Órganos de Participación Social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, los que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y Servicios Municipales;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos, en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificar en su caso; y
- IV. Realizar funciones de Contraloría Social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad, en la forma y procedimientos que establezca la Ley o Reglamento correspondiente.

**Artículo 61.-** En la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, solo podrá intervenir el Ayuntamiento en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 62.-** Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades. Sus cargos son honoríficos.



## CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 63.-** Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que percibe el municipio de acuerdo con las leyes federales y el estado.

**Artículo 64.-** La Tesorería Municipal, es el órgano encargado y responsable de los egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**Artículo 65.-** La Tesorería Municipal, recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el municipio derivados de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso. Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal, podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Fiscal Municipal.

## CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar la información pública de oficio municipal, cuenta con:

- I. Órgano de Control Interno de este Ayuntamiento;
- II. Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa; y
- III. Quienes se deben regir de acuerdo a las leyes y reglamentos que los crea y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 67.-** En cada sujeto obligado, se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Informática Pública Gubernamental para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- II. Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan las solicitudes;
- III. Permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, coordinándose con la Unidad de Información Pública Gubernamental;
- IV. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes, con el objeto de hacer cumplir la presente ley;
- V. Aprobar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar al Instituto, en el que se dé cuenta de la aplicación de la presente ley; y
- VI. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas de los sujetos obligados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 68.-** La Unidad de Información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal, se encarga de tramitar internamente la solicitud de información y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**Artículo 69.-** El servidor público habilitado, es la persona encargada de apoyar a la unidad de información y de aportar el primer criterio de clasificación.



**Artículo 70.-** El Consejo Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**Artículo 71.-** Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, la o el Presidente Municipal, síndico y regidores;
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III. Cualquier otro órgano del gobierno municipal.

**Artículo 72.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**Artículo 73.-** Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**Artículo 74.-** La Contraloría Interna Municipal, tiene las funciones de supervisar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, además de operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en relación al desempeño de las funciones de los Servidores Públicos Municipales, Autoridades Auxiliares y demás Consejos de Colaboración Municipal. De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, estas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratitud, transparencia y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal, a las Autoridades Municipales y Consejos de Colaboración Municipal.

**Artículo 75.-** La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en función, y demás que les confiera las leyes aplicables por dicho órgano. La Contraloría Municipal informará a la o el Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento de la o el síndico, dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento, con base en la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprovechar y publicar su Plan Municipal de Desarrollo, dentro de los primeros seis meses de su gestión, a través de un sistema municipal de planeación democrática. Para tal elaboración se deben tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

**Artículo 77.-** El Sistema Municipal de Planeación Democrática, constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que incide en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal y los Sectores Social y Privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida. El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general serán parte activa en el proceso de Planeación Municipal del Desarrollo.

**Artículo 78.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal Órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática, para llevar a cabo el proceso de planeación y la coordinación entre órdenes de gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de planeación. La o el Presidente Municipal, presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y su



naturaleza, estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.-** El Plan Municipal de Desarrollo debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- 18II. Dar dirección al trabajo que realice la administración municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad, entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
- V. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

**Artículo 80.-** La ejecución, control y evaluación de los Planes y Programas Municipales están a cargo de las dependencias Administrativas o de los Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento conforme a la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables. La planeación debe ser permanente, con el objetivo de construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

#### **CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 81.-** La Dirección de Servicios Municipales es la dependencia que tiene por objeto la aplicación y control de los servicios de mantenimiento y limpieza de instalaciones, control y mantenimiento vehicular, almacén general y servicios generales; con el fin de promover la productividad, eficiencia y eficacia al contar con el recurso humano y material para desempeñar una operación eficiente en la administración pública municipal.

**Artículo 82.-** La Dirección de Servicios Municipales tendrá bajo su mando servicios generales y se regirán de acuerdo a lo que establezca el presente bando, el Reglamento Interno Municipal y demás disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO X DEL ASESOR JURÍDICO MUNICIPAL**

**Artículo 83.-** Para la atención oportuna de asuntos especializados y su seguimiento, la o el Presidente Municipal contará con el apoyo de asesores, los cuales podrán ser internos o externos que serán contratados y remunerados de acuerdo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 84.-** El municipio podrá contar con la asesoría legal jurídica y auxiliara las áreas que conforman el Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones. El asesor jurídico municipal actuará conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interno del Municipio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 85.-** La dirección de Desarrollo Económico será el encargado de impulsar y apoyar mediante los diversos programas de financiamiento que otorgan las Instituciones Municipales, Estatales y Federales a los productores en el sector agropecuario instalados en el municipio.

**Artículo 86.-** La dirección de Desarrollo Económico deberá operar y conformar grupos de trabajo para el análisis de los proyectos gestionados por grupos y organizaciones, apoyar en la elaboración de proyectos productivos para impulsar el desarrollo de agro-negocios, fortalecer estrategias de comercialización Estatal, Nacional e Internacional en apoyo a los productores, fortalecer las cadenas productivas en el sector agropecuario, y demás atribuciones que mencione el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.



## CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Artículo 87.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- II. Promover la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Gestionar mediante programa de becas, apoyo a los alumnos de escasos recursos económicos del municipio;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;
- VI. Coadyuvar en la operación y aplicación de los programas federales escuelas de calidad, escuelas sustentables y escuela siempre abierta.
- VII. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales; e
- VIII. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las bellas artes y además procurar que sean impulsados a nivel regional y estatal, conservando su identidad.

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del municipio.

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través del Área Educación, Cultura y Deporte Municipal, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo a la cultura física y a la práctica del deporte, fomentándolos de conformidad con las bases previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO XIII DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO

**Artículo 90.-** Las operaciones preliminares de la conscripción en términos de la Ley del Servicio Militar Nacional, en el municipio, estarán a cargo de la Junta Municipal de reclutamiento constituida por la o el Presidente Municipal y el operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

**Artículo 91.-** El municipio podrá promover ante las autoridades militares, que los jóvenes que estén prestando su servicio militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social de la comunidad.

## CAPÍTULO XIV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento designará a propuesta de la o el Presidente Municipal, al menos un conciliador o conciliadora que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

**Artículo 93.-** La o el Conciliador Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del municipio;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan, por faltas o infracciones a este bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por Ayuntamiento cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan, por faltas o infracciones al bando municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, respecto de los infractores que presente la policía municipal, estatal, o cualquier otra autoridad;
- IV. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se trate de hechos constitutivos de algún delito;



- V. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda, a efecto de que se proceda conforme a derecho;
- VI. Llevar el registro y control de los libros de gobierno;
- VII. Elaborar y firmar los recibos oficiales;
- VIII. Expedir a petición de parte, certificaciones y constancias de hechos de las actuaciones que realice, previo pago efectuado ante la autoridad municipal correspondiente;
- IX. Dar cuenta a la o el Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- X. Brindar asesoría jurídica gratuita a los particulares que lo soliciten; y
- XI. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 94.-** Queda prohibido a la o el Conciliador Municipal:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando o los reglamentos que expida el Ayuntamiento; y
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, mercantil y agrario imponer sanciones de carácter penal y ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**Artículo 95.-** La organización y funciones de la o el Conciliador del Municipio, serán conforme a lo dispuesto en este bando y demás disposiciones legales aplicables y deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

## TÍTULO QUINTO DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 96.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

**Artículo 97.-** El gasto por la ejecución de las obras públicas y los contratos por servicio relacionados con las mismas se sujetarán a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

**Artículo 98.-** La planeación de la obra pública que realice el municipio deberá ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por las normas aplicables en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del municipio;
- II. Los objetos, prioridades, estrategias y metas de la planeación municipal;
- III. Las acciones previas por realizar durante y posteriores a su ejecución;
- IV. La prevención de obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- V. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la región donde se apliquen; y
- VI. El empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.

**Artículo 99.-** Las obras públicas podrán realizarse por contrato, por administración directa o por convenio, en las modalidades que resulten aplicables en su caso, del financiamiento y, en los términos y de conformidad a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento Municipal correspondiente y demás normas aplicables.

**Artículo 100.-** Los contratos a que refiere el artículo anterior, preferentemente deberán adjudicarse por licitación pública, bajo responsabilidad del Ayuntamiento, a excepción de las condiciones y supuestos que prevé la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normas aplicables.



## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes Servicios Públicos: Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y Aguas Residuales, Alcantarillado, Alumbrado Público, Limpia, y Recolección de Basura, Panteones, Rastros o Casas de Matanza, Calles, Parques, Jardines, Unidades Deportivas, Seguridad Pública, Protección Civil, Registro del Estado Familiar, Tránsito Vehicular, Administración de la Justicia Municipal y las demás que señalan las leyes.

**Artículo 102.-** Los Servicios Públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impone adecuación regularidad y uniformidad así también y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

**Artículo 103.-** Los servicios públicos se realizarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

**Artículo 104.-** Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 106.-** Toda concesión del Servicio Público que presten los particulares será otorgada por conducto y la previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y las siguientes:

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento.
- III. Las obras e instalaciones del municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la administración municipal que se otorgue;
- V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el municipio;
- VI. La participación que el concesionario hubiere de entregar al municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y el derecho de otorgamiento de la misma;
- VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado de las obras, instalaciones, equipo y de servicio concesionado;
- IX. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 107.-** Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a la que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su seguridad.

**Artículo 108.-** La concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.



**Artículo 109.-** El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

### **CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 110.-** La prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizarán a través de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo el cual tendrá a su cargo la planeación, operación y mantenimiento de este servicio, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 111.-** La Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del reglamento que para tal efecto expida el consejo de administración de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

**Artículo 112.-** Competencia de esta comisión realizar campañas de concientización, sobre el cuidado y buen uso del agua, en los habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

### **CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 113.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el municipio otorga y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**Artículo 114.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la federación, el estado o vecinos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

**Artículo 116.-** Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, cerradas, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

**Artículo 117.-** La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las propiedades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo urbano municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO V LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 118.-** El Servicio Público de limpieza, comprende las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de basura; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y otros preceptos legales sobre la materia.

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna en todo el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

### **CAPÍTULO VI MERCADOS, PLAZAS Y TIANGUIS**

**Artículo 120.-** Las prestaciones de este servicio público, tienen por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso de productos de consumo generalizado que satisfacen sus necesidades básicas y se sujetarán a las



disposiciones derivadas del Ayuntamiento Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento, con base en los programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, plazas y tianguis.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento en materia de mercados, plazas y tianguis procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario del tianguis municipal, en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV. Fomentar la venta de productos propios de la región en el tianguis municipal;
- V. Cuidar que el proceso de compra
- VI. Venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existe; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 123.-** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo, deberán contar previamente con la autorización municipal competente, con la licencia, concesión o permiso correspondiente.

**Artículo 124.-** El pago de derechos que por concepto de licencia de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

## CAPÍTULO VII PANTEONES

**Artículo 125.-** El funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización del panteón municipal, constituye un servicio público, que corresponde proporcionar al Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 126.-** Para el establecimiento de un panteón en el Municipio se requiere:

- I. Concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos por obras públicas;
- III. Cumplir las condiciones de las autoridades competentes relativas a desarrollo urbano y ecología, uso de suelo, de salud y demás ordenamientos federales, estatales y municipales. Por la prestación de este servicio público, los derechos se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipal o las autorizadas por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VIII DE LA SANIDAD ANIMAL MUNICIPAL

**Artículo 127.-** En la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 128.-** Queda prohibida la matanza de animales no autorizados por la instancia correspondiente, así como por la Presidencia Municipal.

**Artículo 129.-** Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de matanza de animales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

**Artículo 130.-** Queda estrictamente prohibido prestar su casa o a contribuir para llevar a cabo la matanza de ganado o aves en forma clandestina sin tener permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 131.-** La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta deberá ostentar los sellos de la autoridad sanitaria como del municipio en donde se haya llevado su sacrificio, y en caso de que la matanza sea



clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes será decomisada por las autoridades antes mencionadas, además de la aplicación de las sanciones consecuentes.

**Artículo 132.-** La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 133.-** En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar por conducto del organismo correspondiente, el correcto estado legal y sanitario de los animales sacrificados, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 134.-** El Ayuntamiento, garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

## **CAPÍTULO IX CALLES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS**

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

**Artículo 136.-** Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con el reglamento respectivo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 137.-** Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con el reglamento respectivo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

## **CAPÍTULO X DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**Artículo 139.-** El Registro del Estado Familiar estará a cargo de un Oficial del Registro del Estado Familiar y se sujetará a las disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 140.-** El o la Oficial del Registro del Estado Familiar será designado y removido por la o el Presidente Municipal.

**Artículo 141.-** El o la Oficial del Registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del estado familiar, sean los correctos;
- II. Expedir actas certificadas;
- III. Promover la celebración de matrimonios a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre;
- IV. Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho acto les confiere;
- V. Hacer llegar a las comunidades información referente a todos los trámites que se realizan en esta Oficialía;
- VI. Explicar con claridad a quienes acudan a registrar a sus hijos, las obligaciones que tienen para con ellos; y
- VII. Promover la celebración de campañas gratuitas de Registro a la Población Adulta.

**Artículo 142.-** El pago correspondiente por los servicios de esta Oficialía se hará única y exclusivamente en Recaudación Municipal.

**Artículo 143.-** La Oficialía asignada para Registro del Estado Familiar deberá estar habilitada con las condiciones necesarias para la conservación y cuidado de los documentos que son:

- I. Espacio suficiente para el manejo y cotejo de los libros;
- II. Servicio de internet para la expedición de las claves únicas de registro de población (CURP) cotejo directo o dudas de casos extraordinarios, con el Archivo General que se encuentra en la Dirección General del Registro del Estado Familiar; y



III. Mueble o archivero que resguarde los libros existentes en la Oficialía.

**Artículo 144.-** En consideración a la población de inmigrantes y bajo la aprobación la o él Presidente Municipal, se realizarán campañas de registros de doble nacionalidad.

**Artículo 145.-** Única y exclusivamente la o el Oficial del Registro del Estado Familiar y su personal, podrá tener acceso al manejo de libros y demás documentación de dicha Oficialía y en caso de mal uso, responderán en base a la legislación oficial vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 146.-** El Oficial del Registro del Estado Familiar, podrá celebrar matrimonios y registros, fuera de la oficialía a consideración de la o el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 147.-** La Seguridad Pública en el territorio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, estará bajo el mando de la o el Presidente Municipal, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, así como sus reglamentos, circulares y acuerdos.

**Artículo 148.-** La Seguridad y Orden Público dentro del territorio Municipal de Tepehuacán, estarán a cargo de la o el Presidente Municipal, quien lo encomendará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá bajo su mando a los elementos que integran la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

**Artículo 149.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez que señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 150.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá los deberes siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;
- XIII. Aprobar el programa Municipal de Seguridad Pública y el Reglamento Interno.
- XIV. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública.



- XV. Participar en las evaluaciones de control y confianza que les brinden, así como su aprobación.
- XVI. Contar con el equipo de trabajo necesario y adecuado y sin costo alguno.
- XVII. Gozar de permisos y vacaciones que señalen los ordenamientos legales aplicables en el municipio.
- XVIII. Gozar de un trato digno por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos.
- XIX. Mantener una buena conducta dentro y fuera de la corporación.
- XX. Los que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 151.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá coordinarse en materia de Seguridad Pública con el Estado, la Federación y Municipios circunvecinos, para dar cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 152.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuenta con la Comisión de Honor y Justicia para el Municipio de Tepehuacán y será el órgano colegiado facultado para conocer, resolver y en su caso sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario, la aplicación de medidas preventivas, remociones y separaciones de los integrantes de las instituciones policiales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

**Artículo 153.-** La Comisión de Honor y Justicia, será la responsable de sancionar al servidor público (Policía), que incurra en irregularidades o que infrinja disposiciones legales en su actividad, así como de premiarlo por su buen desempeño. La Comisión de Honor y Justicia será integrada de acuerdo al Reglamento de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

**Artículo 154.-** Corresponde al Ayuntamiento la regulación del tránsito de peatones y vehículos en la vía pública; así como los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte de carga y servicio público de pasajeros.

**Artículo 155.-** En el territorio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, el Tránsito, el Transporte y la Vialidad, se sujetarán a lo previsto en este Bando de Policía y Gobierno, el cual regulará sobre las siguientes funciones:

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto en peatones como de vehículos en el municipio;
- II. Los acuerdos de coordinación con las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación y convenios que celebre el Ayuntamiento con las dependencias estatales y federales;
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previsto en este bando, a efecto de permitir su circulación;
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;
- VII. La supervisión y verificación en los términos del reglamento respectivo, de las licencias o permisos para conducir vehículos;
- VIII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- IX. Las medidas de auxilio y emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;
- X. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito;
- XI. El retiro de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen la vía pública;
- XII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen; y
- XIII. Las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.

**Artículo 156.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia, la vigilancia y control de la utilización de las vías públicas, entendiéndose por estas, todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el presente bando.



**Artículo 157.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el uso y circulación en las vías públicas, considerándose enunciativa y no limitativamente a los siguientes tipos de transporte por su uso:

I. Particulares: aquellos que están destinados al uso privado de sus propietarios;

II. Mercantiles: aquellos destinados al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo; y

III. Públicos: aquellos de pasajeros que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de una concesión o permiso.

**Artículo 158.-** El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del territorio municipal.

**Artículo 159.-** En lo referente al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública y que ésta no sea respetada, estacionándose fuera de su base en espera de usuarios para brindar su servicio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de ésta área no permitida, el conductor o propietario se hará acreedor a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

**Artículo 160.-** Cualquier base de transporte público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará facultada para cancelar dicha base en forma temporal o definitiva.

**Artículo 161.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, está facultada para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado que provoque problemas de seguridad pública o vialidad, y una mala imagen urbana, los vehículos serán retirados con grúa y depositados en los corralones correspondientes.

**Artículo 162.-** Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, regular y ordenar el estacionamiento de vehículos en la vía pública en todo el territorio municipal.

**Artículo 163.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes facultades:

I. Establecer los mecanismos de recepción de quejas y denuncias ciudadanas;

II. Dar seguimiento y atención a las diferentes quejas y denuncias que presente la ciudadanía; y

III. Asesorar y concientizar a la población del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, para impulsar la cultura de la denuncia ciudadana.

**Artículo 164.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizará sus funciones en coordinación con la o el Conciliador Municipal en la comisión de faltas administrativas y Ministerio Público del fuero común y federal en caso de comisión de delitos.

**Artículo 165.-** La policía municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención de personas y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas así también actuará conforme lo faculte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 166.-** La policía municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrán en materia de Seguridad Pública, Educación, Obras Peligrosas, Aseo Público y Protección al Ambiente, Siniestro y Protección Civil.

**Artículo 167.-** La o el Presidente Municipal deberá:

I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el municipio, se prevenga la comisión de los delitos y se proteja a los habitantes del municipio en sus personas, en sus bienes y derechos;

II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;

III. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;



- IV. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la policía municipal; y
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la policía municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**Artículo 168.-** Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o el delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Portar armas sin el permiso debido y fuera de horario de servicios;
- V. Hacer mal uso del equipo de trabajo y logos de la corporación de Seguridad Pública;
- VI. Presentarse a su lugar de trabajo con aliento alcohólico o en estado de ebriedad; y
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 169.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II. Organizar la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las leyes, reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. y en general con todas las autoridades de sus funciones; y
- V. Mantener el libro de registro de las infracciones de tránsito.

## CAPÍTULO XII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 170.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es la primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, y para su adecuado funcionamiento contará con el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Municipal de riesgos; inventarios, directorios de recursos materiales y humanos del municipio, conforme y en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 171.-** Corresponde al Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Formular y conducir las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los lineamientos estatales y en esta materia;
- II. Prevenir y controlar en el ámbito municipal, las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos naturales;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de Protección Civil, conforme a esta ley; y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 172.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los Sectores Públicos, Privado y Social; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 173.-** La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.



**Artículo 174.-** Se llevarán a cabo cursos de capacitación, por lo menos 2 veces al año, para un mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 175.** La o el Presidente Municipal, por medio de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos por concepto de los derechos por servicios prestados a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.-** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio municipal contra incendios, a efectuarse por la Unidad de Protección Civil para la salvaguarda de la integridad física, material y en el entorno de la población del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo; así como para coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Población Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

**Artículo 177.-** El servicio municipal contra incendios se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, ejecutado por su personal técnico, como una acción solidaria del gobierno municipal ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

**Artículo 178.-** Todo individuo que realice falsa alarma y que movilice por cualquier medio a la Unidad de Seguridad Pública y de Protección Civil, será sancionado por la conciliadora municipal de conformidad a las disposiciones de este bando, reglamento y leyes aplicables.

## TÍTULO SEXTO DEL CATASTRO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL TRASLADO DE DOMINIO MUNICIPAL

**Artículo 179.-** El Catastro, es el sistema de información que tiene por objeto registrar los datos sobre las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo y sus valores, mediante la elaboración y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, cambio y valuación de los bienes inmuebles, para lo cual obtendrá, clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y a las construcciones adheridas a él.

**Artículo 180.-** Todos los predios ubicados en el territorio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal.

**Artículo 181.-** El Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades en materia Fiscal:

- I. Formular los proyectos de zonificación y de valores unitarios de sueldo y de construcción en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Formular los proyectos de cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones en el ámbito de su jurisdicción;
- III. Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- IV. Intervenir en las tareas necesarias para la localización, deslinde y fraccionamiento en zonas de urbanización y reservas de crecimiento de tierras destinadas al asentamiento humano, ejidales y comunales, de conformidad con la legislación Agraria aplicable;
- V. Asignar clave a cada uno de los inmuebles;
- VI. Autorizar, en su caso, los trabajos y vigilar su correcto desarrollo;
- VII. Inscribir los inmuebles en el padrón fiscal y mantenerlo actualizado;
- VIII. Expedir la tarjeta predial y constancia de valor fiscal;
- IX. Determinar en forma precisa, la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del municipio;
- X. Elaborar y mantener actualizada, la cartografía;
- XI. Valuar los predios, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- XII. Registrar los cambios que se operan en los predios y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Fiscal;
- XIII. Ratificar o rectificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores, respecto de sus predios para determinar y asentar los datos correctos;
- XIV. Auxiliar a los organismos municipales, en materia de Planeación del Desarrollo Urbano y Rural;



- XV. Celebrar convenios de coordinación con otros municipios del estado, respecto de las atribuciones y competencias que les asigne esta ley;
- XVI. Solicitar de las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración del padrón;
- XVII. Observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en los convenios de participación; y
- XVIII. Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere la Ley de Catastro del Estado.

**Artículo 182.-** Catastro tendrá en todo tiempo la facultad para llevar a cabo los trabajos de topografía, investigación cartográfica, identificación y evaluación, necesarias para la completa integración y actualización permanente de datos conforme a las normas que se apeguen a la realidad.

**Artículo 183.-** Para efectuar alguna operación de traslación de dominio deberá presentarse el avalúo correspondiente, elaborado por obras publicas municipal, para cualquier tipo de predio. El costo por la práctica de avalúos será de acuerdo a lo establecido en las cuotas y tarifas vigentes para el Ejercicio Fiscal.

**Artículo 184.-** La Tesorería Municipal, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 185.-** Los traslados de dominio se efectuarán con apego a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 186.-** Están obligados al pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, así como los derechos relacionados con los mismos. Se entiende por traslación de dominio la que deriva de:

- I. Todo acto por el que se trasmita la propiedad, incluyendo la donación, que ocurra por causa de muerte y la aprobación a toda clase de asociaciones o sociedades;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibiera el predio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La sesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago de especie de remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nula propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La sesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmueble, es la parte relativa y en proporción a estos;
- X. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- XI. En las permutas se considerará que se efectúen dos adquisiciones.

**Artículo 187.-** La Oficina Recaudadora del Impuesto Predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio y todos los movimientos concernientes a éste.

**Artículo 188.-** La Oficina Recaudadora del Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio se lleve en forma correcta y al día.

**Artículo 189.-** Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir, además de los requisitos que marca la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, constancia de no adeudo del impuesto predial.



**Artículo 190.-** El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de operación, de realizarse extemporáneamente, los avisos se cobrarán de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 191.-** Para que se realicen las manifestaciones de predios ocultos al Fisco, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Constancia de no pertenencia a ejido: la cual deberá especificar el tiempo de posesión, como adquirió la propiedad, las medidas y colindancias del predio.
- II. Constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal.
- III. Identificación oficial del solicitante.
- IV. Croquis con medidas y colindancias.
- V. Documento que acredite como adquirió la propiedad.

**Artículo 192.-** El Ayuntamiento puede firmar convenios con la federación y el estado para el recaudo de ingresos o contribuciones.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 193.-** El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, de acuerdo a la competencia que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales.

**Artículo 194.-** Corresponde al Municipio de conformidad con lo dispuesto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de la Política Ambiental previstos en las leyes locales en la materia, preservar y correstaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresadamente atribuidas a la federación o al estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre los efectos del ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General de Equilibrio y la Protección del Ambiente;
- V. Crear y administrar de zonas de protección ecológica de los centros de población, parques urbanos y demás áreas ecológicas previstas por la Ley para la Protección del Ambiente en el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales correspondientes;
- VI. Aplicar de disposiciones jurídicas en materia de prevención y de control de la contaminación de funciones que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las áreas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia correspondiente al Gobierno del Estado;
- VII. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del municipio a que se refiere el artículo 20 bis párrafo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los términos en ellas previstos, así como el control de vigilancia del uso y cambio de suelo, establecido en dicho programa;
- VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercado, panteones, rastro, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la federación o al estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generan efectos ambientales en el territorio municipal;



- X. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil que al efecto se establezcan;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos que se refieran las fracciones III, IV, VII y VIII, de este artículo;
- XII. Formular y conducir de la Política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII. Participar en la evolución del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal;
- XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XVI. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental; y en su caso revisar las peticiones que formulen los ciudadanos para la tala de dos a tres árboles que no se encuentren en peligro de extinción y que sea destinado solo para uso doméstico.
- XVII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente; y
- XVIII. Atención de los demás asuntos que en materia de preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en concordancia con ella.

**Artículo 195.-** El Municipio, dentro del primer año de iniciada su gestión, deberá expedir y publicar el Programa de Protección al Ambiente y Recursos Naturales en el que señalarán:

- I. El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el municipio;
- II. Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente para detener las causas del deterioro ambiental identificadas;
- IV. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el municipio;
- V. Las acciones que desarrollará durante su gestión para proteger al ambiente, con la especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución; y
- VI. Las estrategias y recursos que aplicarán para asegurar la realización de las acciones que programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

**Artículo 196.-** El programa de Protección al Ambiente deberá ser evaluado y actualizado anualmente, su observancia es obligatoria y su incumplimiento será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

**Artículo 197.-** Se entiende por ordenamiento ecológico, al proceso que busca definir el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en el territorio del municipio, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento en los términos naturales.

**Artículo 198.-** Para formular el ordenamiento ecológico en el municipio se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas y los fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que deben existir en los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- V. El impacto ambiental por asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades.

**Artículo 199.-** Corresponde al Ayuntamiento formular y expedir su Programa de Ordenamiento Ecológico, mismo que tendrá por objeto:

- I. Delimitar el área u ordenar, describiendo sus atributos, bióticos y socioeconómicos así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnológicas utilizadas por sus habitantes;
- II. Determinar los usos de suelos permitidos para proteger el ambiente, así como preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable, los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;



- III. Establecer los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población a fin de que sea considerado en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente; y
- IV. Establecer los lugares idóneos para el tratamiento de la basura que genere el municipio.

**Artículo 200.-** La elaboración, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Mantener congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Ser congruente con los planes o programas de desarrollo urbano vigente;
- III. Ser congruente con la vocación del suelo incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades;
- IV. Proveer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano; y
- V. Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se sujetará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico vigente, el cual solo podrá modificarse con un estudio técnico que permita factibilidad del desarrollo urbano, asegurando el equilibrio entre los asentamientos urbanos y el medio natural.

**Artículo 201.-** Corresponde al Ayuntamiento la autorización, el control y la vigilancia de los usos de suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

**Artículo 202.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será elaborado y podrá ser modificado conforme al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad competente deberá formular y publicar el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico que corresponda;
- II. A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante los quince días hábiles siguientes, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias;
- III. La autoridad competente hará del conocimiento público los mecanismos para recibir las observaciones y sugerencias;
- IV. La publicación de la versión definitiva del programa de ordenamiento ecológico deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- V. El Programa de Ordenamiento Ecológico estará vigente y será obligatorio a partir del día siguiente al de su publicación.

**Artículo 203.-** Corresponde a la o el Presidente Municipal, a través del departamento de ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en este título, el Programa de Protección al Ambiente Municipal, y la Preservación Ecológica del Municipio, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

**Artículo 204.-** El Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, promoverá la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la Protección del Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

**Artículo 205.-** Toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento reconoce plenamente que el entorno natural del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, es patrimonio de la sociedad.

**Artículo 207.-** La población del municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en las leyes estatales en materia y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 208.-** En el municipio, en materia de protección al ambiente, las obligaciones y prohibiciones de las personas físicas o morales y población en general, se establecerán en el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.



**Artículo 209.-** Las personas físicas y morales que realicen actividades en contra del medio ambiente, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

## TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL

**Artículo 210.-** El Ayuntamiento impulsará, promoverá y garantizará la vida comunitaria y la cultura del Sector Rural del municipio.

**Artículo 211.-** El Ayuntamiento promoverá y apoyará el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, acuícola y artesanal, a través de los Programas Municipales, estatales y federales con la participación de los productores.

**Artículo 212.-** El Ayuntamiento elaborará estudios y proyectos tanto de producción, como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, así como la promoción y creación de organizaciones en el sector rural.

**Artículo 213.-** El Ayuntamiento promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector.

**Artículo 214.-** El Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales, y de acuerdo a los estudios que al efecto realice, elaborará convenios para la mejor realización de las actividades enmarcadas en el presente capítulo.

## TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 215.-** La licencia y permiso que otorgue la o el Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa termino, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

**Artículo 216.-** Se requiere licencia de la o el Presidente Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la anuencia del uso de suelo;
- II. Construcciones que sean de giro ajeno a casa-habitación como son: bodegas, ferreteras y establecimientos comerciales (venta por mayoreo) se aplicará el artículo anterior, así como el permiso correspondiente de su alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

**Artículo 217.-** Se requiere permiso de la o el Presidente Municipal para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetaran a las siguientes reglas:

- a) Cuando se prolonguen después de la medianoche;
- b) Cuando se efectúen con ánimo de lucro;
- c) Cuando se realicen kermeses o cualquier otro tipo de fiestas similares.

La Autoridad Municipal queda obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

**Artículo 218.-** La o el Presidente Municipal podrá delegar en la o el Secretario Municipal, la facultad de expedir las licencias o permisos a que se refieren los artículos 216 y 217 del presente bando, mediante acuerdo expreso que dicte para tal efecto.



**Artículo 219.-** Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

**Artículo 220.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

**Artículo 221.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

**Artículo 222.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la facultada para ordenar, vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 223.-** Para que el particular tenga el derecho de ejercer cualquier tipo de actividad comercial se requiere licencia o permiso, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mismo que deberá tener a la vista, de lo contrario se considerará actividad comercial clandestina.

## **CAPÍTULO III DEL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA**

**Artículo 224.-** El ejercicio del comercio, en vía o áreas públicas o parques públicos, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como el de tianguis y vendedores ambulantes, estarán sujetos a las disposiciones de este bando, sus reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 225.-** El funcionamiento del comercio, constituye un servicio público que regulará el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, bajo la supervisión de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dicho servicio será prestado por particulares cuando el Ayuntamiento otorgue la licencia o permiso correspondiente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 226.-** La autorización, ubicación y reubicación de los tianguis quedará a cargo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 227.-** El comercio en áreas y vías públicas, solamente podrá realizarse en las áreas y lugares específicos que determine el Ayuntamiento. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vialidades principales, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, de vehículos, áreas y sitios que el Ayuntamiento certifique como lugar de riesgo.

**Artículo 228.-** Las personas que ejerzan el comercio en vías públicas deberán:

- I. Estar debidamente registradas individualmente en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, plazo, ubicación y demás disposiciones que haya autorizado la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Realizar los pagos oportunos de derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente cuando la autoridad competente lo solicite;
- IV. Mantener en lugar visible el permiso que expida la autoridad competente;
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en que se lleve a cabo su actividad comercial, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías y áreas públicas, así como en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
- VI. Cumplir con todos los requisitos que señale la autoridad municipal.

**Artículo 229.-** Por razones de interés público la Dirección de Reglamentos y Espectáculos está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores ambulantes; reubicar puestos fijos,



semifijos, temporales, permanentes y tianguistas, así como locatarios de plazas y vialidades, por higiene o cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento de las disposiciones de este bando, reglamentos u otras leyes aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**Artículo 230.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona requieran colocar u ordenar la instalación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, previo cumplimiento de lo preceptuado en los reglamentos y leyes aplicables.

**Artículo 231.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos está facultada para fijar el monto, valorar y determinar la ubicación, colocación y conservación, y para el caso de que así proceda, la modificación, reubicación y el retiro de toda clase de anuncios publicitarios que no cumplan con su licencia correspondiente, así como su obligación fiscal o que su colocación afecte derechos de terceros o al interés público.

**Artículo 232.-** Queda estrictamente prohibida la colocación e instalación de anuncios publicitarios en monumentos históricos que se encuentren dentro del municipio.

**Artículo 233.-** El comercio se registrará bajo las siguientes normas:

- I. Todo comercio deben registrarse y como consecuencia deberán tener un registro comercial expedido por el área de reglamentos y espectáculos, la falta de este registro será objeto de sanción;
- II. Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes.

**Artículo 234.-** Todo comerciante que venda alimentos estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud para el Estado de Hidalgo, el presente bando y los reglamentos respectivos.

**Artículo 235.-** Los dueños y encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos podrán prestar el servicio siempre y cuando cuenten con permiso de la COPRISEH, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

**Artículo 236.-** En los establecimientos donde se expendan alimentos y carne, deberán tener la constancia que avale la autorización del Ayuntamiento, así como de las autoridades sanitarias correspondientes a la vista del público.

**Artículo 237.-** Los comercios semifijos deberán pagar el derecho de piso de plaza a los Delegados de la localidad donde se establezca y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine. Teniendo los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades. Para el comercio de productos cultivados en el municipio quedarán exentos de pagar el derecho de piso de plaza. El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de Reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que éste no pueda prestarse y los procedimiento que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

**Artículo 238.-** Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas alcohólicas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que se establece en el presente bando en razón del interés social de la comunidad, conforme a lo siguiente:

- I. En los establecimientos mercantiles, que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, está prohibido que las mismas, se consuman en su interior y en áreas aledañas externas a una distancia menor a 150 metros.
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, por lo que para expenderlas, el despachador del establecimiento mercantil deberá solicitar al comprador la exhibición del documento oficial que acredite su mayoría de edad.
- III. Los establecimientos mercantiles regulados por este artículo y que tengan como giro único o principal, la venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y los domingos, de 9:00 a 18:00 horas.



IV. Los establecimientos mercantiles, en los que se expendan bebidas alcohólicas que tengan como giro complementario, la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, no podrán venderlas fuera del horario señalado en la fracción anterior.

V. Los establecimientos mercantiles, en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán vender refrescos, botanas y artículos de tabaquería, sin necesidad de contar con licencia expresa para estos giros.

VI. La licencia que se expide para esta clase de establecimientos mercantiles, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina el Ayuntamiento por la o el Presidente Municipal, cuando a su juicio afecte el orden público, la moral o las buenas costumbres de los habitantes.

VII. Los establecimientos mercantiles deberán contar con el botiquín de los primeros auxilios, extintores y baño exclusivamente para el establecimiento.

VIII. Los establecimientos destinados para cantina serán exclusivamente solo para ese tipo de giro, la violación a esta fracción será sancionada conforme a este bando.

**Artículo 239.-** Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o gravada de cualquier especie o denominación, al igual que establecimientos de juegos electrónicos o manuales, así como billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 240.-** Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo podrán desarrollarse a cualquier hora atendiendo a la licencia otorgada, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

**Artículo 241.-** El Ayuntamiento faculta a los delegados de las comunidades para otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas, y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad. Dichas facultades serán retiradas si el Delegado comete abusos o faltas contrarias a lo antes mencionado.

**Artículo 242.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

**Artículo 243.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por este bando y por reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

**Artículo 244.-** Se entiende por espectáculo público la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, comercial, musical, deportiva, de rodeo, teatral o cultural, organizada por personas físicas o morales, en cualquier lugar del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

**Artículo 245.-** Los establecimientos de particulares destinados a los espectáculos y diversiones públicas lucrativas y no lucrativas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Contar con las autorizaciones estatales y municipales según sea el caso;

II. Cumplir con las normas y condiciones que en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Tránsito sean aplicables al caso;

III. Respetar los horarios previamente aprobados por el Ayuntamiento;

IV. Acatar las normas y las facultades previstas por la autoridad fiscal, mediante el pago de las contribuciones generales en términos de la legislación fiscal;

V. Deberá contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

VI. Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter no lucrativo; deberá contar con las autorizaciones municipales, estatales y federales según sea el caso;

VII. Cumplir con las normas y condiciones que en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Tránsito sean aplicables al caso;

VIII. Sujetarse a los horarios previamente aprobados por el Ayuntamiento; y

IX. Las demás que se desprendan de los ordenamientos federales, estatales y municipales.



**Artículo 246.-** Los horarios de funcionamientos ordinarios y extraordinarios y los giros de las diversas actividades comerciales serán autorizados, designados, regulados y verificados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y para el caso de que el particular no cumpla con dicha disposición, le serán aplicadas las infracciones y medidas de apremio según sea el caso.

**Artículo 247.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos autorizará, previo visto bueno de la o el Presidente Municipal, Protección Civil, Delegado Municipal y Seguridad Pública el funcionamiento de establecimientos con giros de bares y cantinas, quedando prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos de las comunidades a la cabecera municipal o viceversa.

**Artículo 248.-** No se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con giros de bares y cantinas que se pretendan ubicar a menos de 150 metros de distancia respecto a las instituciones educativas, centros de salud, iglesias y centros deportivos.

**Artículo 249.-** Queda prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante frente a entradas y salidas de escuelas y hospitales.

**Artículo 250.-** En el territorio municipal queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos. Quien realice cualquier actividad relacionada con ella, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 251.-** Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II. Para expedición de la autorización, será de acuerdo con la ley respectiva;
- III. Serán de observancia obligatoria de los programas y horarios de las funciones que al efecto permita a la o el Presidente Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas; y,
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

**Artículo 252.-** Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del municipio.

**Artículo 253.-** Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.

**Artículo 254.-** También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

**Artículo 255.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa u organizadores que ofrezcan un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo el centro de diversión.

**Artículo 256.-** Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**Artículo 257.-** Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las leyes y reglamentos, serán clausurados por la autoridad municipal competente.



## TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 258.-** Se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social, comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

**Artículo 259.-** Son actividades básicas de asistencia social:

- I. Atención a personas que por sus carencias socio-económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requisitos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo, inválidos sin recursos;
- III. La promoción de bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores de edad, en el ejercicio en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. La prestación de servicios de asesoría jurídica y de orientación social, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.

### CAPÍTULO II DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 260.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, es un organismo de la Administración Pública del Municipio tiene por objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezca la Ley de Asistencia Social, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 261.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Fomentar y apoyar acciones de beneficencia privada, así como orientar y dar apoyo a las instituciones, asociaciones y sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias;
- VI. Canalizar a establecimientos de asistencia social a menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores, desamparadas, personas con discapacidad y a otros sujetos de servicios de asistencia social;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica por medio del asesorar jurídico municipal y de orientación social a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al estado, en los términos de las leyes respectivas;
- XI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los Procedimientos Civiles y Familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Proponer permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema estatal, a los que lleven a cabo el sistema nacional, a través de convenios, acuerdos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia.



### CAPÍTULO III INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES

**Artículo 262.-** El municipio deberá contar con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres que tendrá como misión contribuir y fortalecer la cultura de la igualdad de género, el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y eliminar las brechas de la desigualdad, mediante la incorporación de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales y en los ámbitos del desarrollo. Su objetivo general tendrá como finalidad incorporar y transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, planes, programas y acciones para impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

### TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 263.-** La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 264.-** Los infractores a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la o el Conciliador Municipal, tienen el derecho a comunicarse por vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

**Artículo 265.-** El infractor tendrá derecho a conocer de la sanción o multa, correspondiente a la infracción cometida y una vez que el infractor cumpla su arresto o haga el pago de la multa correspondiente, se pondrá inmediatamente en libertad.

**Artículo 266.-** Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 267.-** Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en el municipio, se sujetarán a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 268.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los niños, niñas o adolescentes, que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en este ordenamiento se comprometerán a recibir orientación educativa y psicológica acompañados de sus hijos.

**Artículo 269.-** Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales, se aplicará el doble de la sanción que corresponda a la infracción.

**Artículo 270.-** Por ninguna circunstancia la multa administrativa se condonará a excepción de cuando por su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla, facultad que será exclusiva de la o el Presidente Municipal.

**Artículo 271.-** Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

#### CAPÍTULO II DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 272.-** Los menores de edad, la persona con discapacidad son inimputables y por lo tanto no le serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este bando asiste a la persona que sobre ellos ejerce la patria potestad, la tutela o la curatela, y que por eso los tiene bajo su custodia.



**Artículo 273.-** Las personas con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido de manera determinante sobre la comisión de los hechos.

**Artículo 274.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la o el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande a practicar, comunicará de inmediato la situación a sus padres o tutores y procederá a amonestarlo, exhortado a la enmienda y concientizándolo de las consecuencias de su conducta, después de lo anterior procederá a dejarlo en libertad. En caso de que la conducta realizada por el menor pudiera consistir un delito deberá ponerlo a disposición del Ministerio Público. Cuando se trate de personas con deficiencias o discapacidades mentales, las autoridades calificadoras deberán remitirlo a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO III LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO**

**Artículo 275.-** Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este bando.

### **CAPÍTULO IV DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES**

**Artículo 276.-** Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, si este reglamento no señala otra disposición que para dicha falta señale este reglamento, estas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

### **CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA**

**Artículo 277.-** La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este bando prescribirá en 1 mes que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción. La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

### **CAPÍTULO VI DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES**

**Artículo 278.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo al servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines y sitios públicos;
- III. Cortar frutos en predios ajenos;
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las bardas o fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- VI. Quitar o apropiarse pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los tiempos que determine el Código Electoral del Estado de Hidalgo, sin contar con autorización para ello;
- VIII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren preparados, tengan plantíos o frutas, sean aprovechables para el pastoreo o que se encuentren preparados para la siembra, sin la autorización del propietario;
- X. Destruir los tapiales, muros o cercados de terrenos y parcelas.



- XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura del municipio, comunidades, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIV. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección, golpes, carga excesiva, o por suministro de sustancias tóxicas sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario del animal reclame;
- 58XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos;
- XVI. Negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XVII. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVIII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas u objetos en la vía pública, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;
- XXI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las aéreas urbanas del municipio;
- XXII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XXIII. Invasión de algún bien de dominio;
- XXIV. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan como resultado de las mismas varié la determinación del impuesto predial;
- XXV. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de autoridad.
- XXVI. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- XXVII. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- XXVIII. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten su servicio o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- XXIX. Realizar cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente por parte de los propietarios o poseedores de inmuebles.
- XXX. Omitir el desempeño sin justa causa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negar a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;
- XXXI. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- XXXII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- XXXIII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- XXXIV. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XXXV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XXXVI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XXXVII. Realizar comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
- XXXVIII. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XXXIX. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XL. Utilizar las banquetas o paso peatonales para el uso de algún comercio con finalidad de lucro.
- XLI. Proporcionar datos falsos a las y los Conciliadoras Municipales o en su caso a quien desempeñe el cargo.
- XLII. En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.



**Artículo 279.-** Son infracciones que afectan al Tránsito Público:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.
- II. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.
- III. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o cambio;
- IV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- V. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, o lugares donde se prohíba el estacionamiento de vehículos automotores;
- VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir o restringir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o exceso de velocidad sin respetar los límites establecidos.
- VIII. Conducir vehículos sin portar la licencia vigente.
- IX. Hacer mal uso de los señalamientos destinados a las personas con discapacidad.
- X. Estacionarse en cajones exclusivo para discapacitados.
- XI. Conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad y no portar el permiso debidamente autorizado y vigente, se sujetara a lo establecido en el artículo 282 del presente bando para el caso de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Omitir la portación de licencia para conducir motocicletas.
- XIII. Realizar piruetas sobre las calles obstruyendo o poniendo en riesgo su integridad física.
- XIV. Rebasar por acortamientos.
- XV. Rebasar en medio de los automóviles al conducir motocicletas.
- XVI. Ingresar y conducir por los andadores y pasos peatonales.
- XVII. Conducir motocicletas con más de dos personas sin la protección adecuada.
- XVIII. Conducir una motocicleta sin la protección debida.
- XIX. No remolcar los vehículos que obstruyan la vialidad.

**Artículo 280.-** Son infracciones que afectan la Salubridad General del Medio Ambiente:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que poseen los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o drenajes a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas, chiqueros, granjas y corrales de los que se tengan la propiedad o custodia;
- V. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VI. Mantener dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, y sobre la existencia de personas enfermas;
- VIII. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, casas particulares y establecimientos similares.
- IX. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, en billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- X. Omitir cubrir dulces, bebidas, frutas, carnes y productos similares puestos a la venta, por medio de vitrinas o sin estar cubiertos lo suficiente;
- XI. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud.
- XII. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XIII. Arrojar en la vía pública substancias o materiales tóxicos;
- XIV. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XV. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentran debidamente vacunados, así como permitir la vagancia de los mismos.
- XVI. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XVII. Emitir o permitir que descarguen contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XVIII. Emitir ruidos o sonidos estridentes que afecten a la salud o dificulten las actividades domésticas, laborales o educativas;



- XIX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, canales, vasos y demás depósitos de agua potable o aprovechable para consumo humano; y.
- XX. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.
- XXI. Quienes arrojen a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- XXII. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XXIII. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XXIV. Quien permita que se acumule basura, animales muertos, y otros desechos contaminantes o proliferen fauna nociva en los mismos;
- XXV. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, a los pozos de agua, manantiales, veneros y depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- XXVI. Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- XXVII. Quienes propicien o realicen la deforestación;
- XXVIII. Quien deforeste alrededor de los veneros, manantiales, mantos freáticos y pozos de agua.
- XXIX. Tener chiqueros, establos, granjas o corrales destinados a la cría en las zonas urbanas que causen molestia o propague el mal olor y pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XXX. Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XXXI. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados así como dentro de las localidades;
- XXXII. Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XXXIII. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XXXIV. Quien haga uso irracional del agua potable, así como la de veneros, manantiales y pozos de agua;
- XXXV. Quien tale y deforeste cerca o alrededor de veneros menor a 60 metros.
- XXXVI. Quien contamine con residuos sólidos (basura) veneros, agujeros y pozos que sean destinados para consumo humano.
- XXXVII. Quien realice actividades de quema y perjudique áreas vírgenes protegidas por la autoridad municipal.
- XXXVIII. Quien realice actividades con la intención o finalidad de que desaparezcan veneros y agujeros.

**Artículo 281.-** Son infracciones que afectan al orden público, la seguridad, la salud y la moral de las personas:

- I. Detonar cohetes y otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo se le aplicará una sanción administrativa según corresponda, y el portar y disparar armas de fuego de cualquier calibre se turnará a la autoridad correspondiente. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, billares y en cualquier otro lugar prohibido;
- IX. Formar u organizar pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas;
- X. Subirse a bardas o cercas para espiar el interior de las casas;
- XI. Introducirse en casas habitación o locales en que se celebre un acto o evento social de carácter privado sin tener derecho;



- XII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIII. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras o andadores.
- XIV. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o causen daños en su físico o indumentaria;
- XV. Quitar o inutilizar las señales colgadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XVI. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVII. Asustar a un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas para tenerlos en los lugares cercados o bardeados;
- XVIII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad municipal.
- XIX. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas del municipio;
- XX. Faltar al respeto o proferir palabras ofensivas a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores;
- XXI. Quien realice conductas como ofensas y realice agresiones, jalones al uniforme oficial de seguridad pública, y realice daño material al equipo de trabajo de Seguridad Pública Municipal.
- XXII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXIII. Demandar auxilio por teléfono o cualquier medio de comunicación para que intervenga la policía, ambulancia y otros vehículos oficiales, cuando se origine en una falsa alarma;
- XXIV. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancia para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXV. Destruir, maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVI. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXVII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos, peleas de gallos o de cualquier tipo de animales en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley aplicable, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIX. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXX. Faltar el respeto a las personas adultas mayores, desvalidos, personas con discapacidad o menores de edad, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o practicar actos sexuales;
- XXXI. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXIII. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXIV. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que se requiere para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXV. Permitir quienes tienen bajo su custodia o cuidado a personas que sufran cualquier discapacidad mental, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXVI. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- XXXVII. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de la ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XXXVIII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXXIX. Ingerir a bordo de cualquier vehículo estacionado, en la vía pública, bebidas alcohólicas;



- XL. Realizar actos inmorales o mantener relaciones sexuales a bordo de cualquier vehículo estacionado, en la vía pública.
- XLI. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente.
- XLII. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial y no cuente con el permiso correspondiente del área de reglamentos y espectáculos;
- XLIII. Cuando los establecimientos mercantiles que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin autorización o permiso de reglamentos y espectáculos.
- XLIV. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, los inciten a su consumo y omitan solicitar la identificación oficial que acredite la mayoría de edad.
- XLV. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- XLVI. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XLVII. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- XLVIII. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- XLIX. Quienes induzcan a menores al consumo del tabaco;
- L. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o quienes induzcan a su consumo;
- LI. Quien en lugar público se encuentre inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles tóxicas y nocivas para la salud en la vía pública; y
- LII. Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

**Artículo 282.-** Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacionales;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la bandera nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón, además con la cabeza descubierta;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el himno nacional, en posición de firmes los varones con la cabeza descubierta;
- 66IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el escudo del estado y ante el escudo de Tepehuacán de Guerrero; y,
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por el Código Electoral para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 283.-** Los habitantes del municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la bandera y el escudo nacional, así como de interpretar o ejecutar el himno nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el o la Conciliadora del municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario General del Ayuntamiento, para que este formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a ley del ramo.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 284.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa, arresto hasta por 36 horas y en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión de permiso, licencia o concesión o clausura temporal o definitiva, así también, retención de mercancías, instrumentos u objetos material de la infracción y demolición de construcciones.

**Artículo 285.-** Los pagos de las multas impuestas por violación a los diversos reglamentos municipales, se realizarán directamente en el área de recaudación municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.



**Artículo 286.-** La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor si reincidiera.

**Artículo 287.-** La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención al bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general. “La multa se fijará de acuerdo a la unidad de medida actualizada”.

**Artículo 288.-** Suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 289.-** Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este bando, acuerdos de cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 290.-** Arresto, es la detención provisional de quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el municipio, misma que no podrá exceder de 36 horas.

**Artículo 291.-** Al imponer las sanciones, deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y como base de cómputo la unidad de medida actualizada y, en general, circunstancias particulares de cada caso.

**Artículo 292.-** Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, si no de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los derechos.

**Artículo 293.-** Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su puesta a disposición a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de la falta del orden penal.

**Artículo 294.-** Se impondrá multa 15 quince a 20 veinte unidad de medida actualizada a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 278 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XXXIII, XXXIV, XLII, y de 20 a 60 unidad de medida actualizada a quien incurra en las fracciones VII, XVI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI.

**Artículo 295.-** Se impondrá multa de 10 diez a 15 quince unidad de medida actualizada a quien incurra en el artículo 279 fracción I, II, III, de 20 veinte a 30 treinta unidad de medida actualizada quien incurra en el artículo 279 fracción IV, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y de 30 treinta a 60 sesenta unidad de medida actualizada a quien incurra en el artículo 279 fracción VII, VIII, XI, XII.

**Artículo 296.-** Se impondrán multas de 10 diez a 15 quince unidad de medida actualizada quien incurra en el artículo 280 fracción I, II, III, V, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVII, y de 20 veinte a 60 sesenta unidad de medida actualizada a quien incurra en el artículo 280 fracción IV, VI, VII, VIII, XI, XV, XXII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII.

**Artículo 297.-** Se impondrá multa de 15 quince a 30 treinta unidad de medida actualizada quien incurra en el artículo 281 fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLVI, XLVII, XLIX, LI, y se impondrá de 20 veinte a 60 sesenta unidad de medida actualizada a quien incurra en el artículo 281 fracción II, IX, X, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, L, LII.



**Artículo 298.-** Se impondrá multa de 20 veinte a 40 cuarenta unidad de medida actualizada a quien incurra en cualquiera de las fracciones del artículo 280 del presente bando.

**Artículo 299.-** Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Para tal efecto la o el Conciliador Municipal mantendrá actualizado el libro de registro que se deberá llevar, conforme al reglamento respectivo.

**Artículo 300.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitud del infractor, mediante manifestación escrita u oral;
- II. El o la Conciliador Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa certificación médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutan cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública, debiendo informar a su término a la o el Conciliador Municipal de su cumplimiento; y,
- V. Que el trabajo que se realice de lunes a sábado de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas.

Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles;
- b) Arreglo de parques, jardines, camellones y panteones;
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de monumentos y edificios públicos; y,
- e) Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por el Ayuntamiento.

**Artículo 301.-** Se determinara la clausura de establecimientos comerciales, industriales y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 252 de este bando. Se podrá decretar también la demolición de obras, desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio, así como las acciones que sean necesarias para proteger de inmediato a las personas, sus bienes y la seguridad pública en casos de suma urgencia.

**Artículo 302.-** Únicamente la o el Presidente Municipal, podrá condonar parcialmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando este, por su situación económica, así lo demande. Queda prohibida la condonación de más del cincuenta por ciento de la multa. Además se da facultad a los Delegados Municipales arrestos en las cárceles locales por no más de 12 horas a los infractores de su Reglamento Interno, si en su caso no se resuelve según los lineamientos de su reglamento se turnará inmediatamente a las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO VIII DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 303.-** Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demerito de su condición por parte de las autoridades de cumplir y hacer cumplir el presente bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin que se le considere como atenuante en el momento de fijar la sanción.

**Artículo 304.-** Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agrede o ataque de palabra o de obra a un minusválido en la vía pública, además de lo anterior se pondrá al infractor a disposición del Ministerio Público por los delitos que procedan.



**Artículo 305.-** Se aplicará sanción económica equivalente de diez a veinte días unidad de medida actualizada a quien, sin tener el carácter de persona con discapacidad, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo de personas con discapacidad.

**Artículo 306.-** Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta unidades de medidas actualizadas al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier otra índole, que no permita el acceso a una persona con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 307.-** Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 308.-** La Administración Pública Municipal actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

**Artículo 309.-** La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

**Artículo 310.-** Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la tesorería municipal.

**Artículo 311.-** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 312.-** Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal. Será a juicio razonable de la autoridad municipal el momento de la imposición de la sanción administrativa por incumplimiento a las citas que expidan, la cual será desde la imposición de multa administrativa.

### CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 313.-** Los acuerdos o actos de la autoridad municipal, cuando resulten violatorios al presente bando, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

**Artículo 314.-** La revocación, deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la autoridad que realizó el acto recurrido y



esta deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de quince días, contados a partir de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

**Artículo 315.-** La revisión, procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por este, en los términos que prevé el artículo anterior.

**Artículo 316.-** El escrito con que se promueva un recurso, deberá ser presentado en tiempo y forma ante autoridad competente y deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señala para efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso, el interés jurídico del mismo;
- V. La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

**Artículo 317.-** La autoridad o el Ayuntamiento, deberán tomar en cuenta para su resolución, las pruebas que acompañe al promovente al interponer el recurso, los argumentos que esgriman el recurrente y lo dispuesto por las leyes aplicables.

**Artículo 318.-** Con relación a los recursos administrativos, tanto la autoridad municipal como el Ayuntamiento comunicaran en tiempo y forma su resolución al promovente.

**Artículo 319.-** Cuando algún particular se vea perjudicado por posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante la o el Presidente Municipal, quien dará respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Segundo:** Se abroga completamente el Bando de Policía y Gobierno de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo publicado el 21 de junio de 2010.

LIC. ROSENDO HERNÁNDEZ MANILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

C. YADIRA ARISBETH QUINTERO HERNÁNDEZ  
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO  
RÚBRICA

AVIMAE CABRERA GÓMEZ  
REGIDOR  
RÚBRICA

RUTILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
REGIDOR  
RÚBRICA



MARÍA ELIA MARTÍNEZ AUSTRIA  
REGIDORA  
RÚBRICA

HUMBERTO CASTAÑÓN GARCÍA  
REGIDOR  
RÚBRICA

CAROLINO BAUTISTA ROSALES  
REGIDOR  
RÚBRICA

CONSTANSA LEÓN SÁNCHEZ  
REGIDORA  
RÚBRICA

LUCÍA GONZÁLEZ COVARRUBIAS  
REGIDORA  
RÚBRICA

MÍGUELA RUBIO DIONICIO  
REGIDORA  
RÚBRICA

LUIS HINOJOSA MARTÍNEZ  
REGIDOR  
RÚBRICA

BRISEYDA CASTILLO ZENIL  
REGIDOR  
RÚBRICA

BEYRA ELIZABETH CRUZ MARTÍNEZ  
REGIDORA  
RÚBRICA

LUIS MORALES RUBIO  
REGIDOR  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 24-04-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

